

RESOLUCIÓN No. 00783

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el **Radicado No. 2013ER151825 del 12 de noviembre de 2013**, la sociedad denominada **FORMFIT DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT 860.006.644-0**, a través de su Representante Legal, el señor **OCTAVIO AUGUSTO VILLA NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.401.225, presentó solicitud de Permiso de Vertimientos para el predio ubicado en la Avenida las Américas N° 40 – 16 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la sociedad **FORMFIT DE COLOMBIA S.A.**, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. *Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.*
2. *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 10 de octubre de 2013.*
3. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 50C-222856 de fecha del 07 de noviembre de 2013.*

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN No. 00783

4. Original de memoria técnica general sobre el sistema de tratamiento de aguas industriales del proceso de tintorería en la sociedad FORMFIT DE COLOMBIA S.A.
5. Copia sobre plano de área y fotografías de los tanques de tratamiento.
6. Copia de la descripción de las actividades de tintorería.
7. Copia del informe de resultados de laboratorio.
8. Copia de la información geográfica punto georreferenciado.
9. Copia de cédula de ciudadanía del señor MICHAEL ROGER PIRATOVA SILVA.
10. Copia de acta de grado otorgando al señor MICHAEL ROGER PIRATOVA SILVA el título de geógrafo.
11. Fotografía con punto georreferenciado de vertimiento FORMIT DE COLOMBIA”.

Que la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, al amparo de la cual se presentó la solicitud del Permiso de Vertimientos para la operación de la sociedad **FORMFIT DE COLOMBIA S.A.**, estableció en sus artículo 9º y 10º, lo siguiente:

“Artículo 9º. Permiso de Vertimiento. Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.

Artículo 10º. Documentos para el trámite del permiso de vertimiento. Para solicitar el permiso de vertimiento, el Usuario deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las Ventanillas de atención al Usuario o y/o en la página Web de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Parágrafo: **Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos**, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente – mediante acto administrativo debidamente motivado”. (Subrayas y negritas insertadas).

RESOLUCIÓN No. 00783

Que así las cosas, esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la siguiente información, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010):

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
20. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00783

Que una vez analizada la información presentada por la sociedad **FORMFIT DE COLOMBIA S.A.**, la Secretaría Distrital de Ambiente verificó que dicha información allegada mediante **Radicado No. 2013ER151825 del 12 de noviembre de 2013** se encontraba incompleta, razón por la cual, esta Entidad emitió **Radicado No. 2014EE164758 del 06 de octubre de 2014**, a través del cual se solicitó a la citada sociedad, la presentación de información complementaria para el trámite del Permiso de Vertimientos, en los siguientes términos:

“Una vez hecha la evaluación de la documentación aportada se encontró que no cumple con los requerimientos exigidos para iniciar el trámite administrativo ambiental, en consecuencia se solicita el envío de los documentos relacionados a continuación (...):

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos: Aportar el valor del proyecto, obra o actividad.*
- Costo del proyecto, obra o actividad (...).*
- Costos de inversión (...).*
- Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad (...).*
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (...).*
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente (...).*

- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente (...).*
- Formato de autoliquidación (...).*
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (...).*

Conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, la información faltante debe ser remitida dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

Una vez se remita dicha información, desde la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo se procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental para dar continuidad a la solicitud de permiso de vertimientos efectuada para el establecimiento en mención.

RESOLUCIÓN No. 00783

Finalmente, se le informa al peticionario que de no dar cumplimiento a lo requerido dentro del término de un (1) mes contado a partir de esta comunicación, habrá lugar al desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...). “

Que dicho Radicado fue recibido en las instalaciones de la sociedad **FORMFIT DE COLOMBIA S.A.** el día 28 de enero de 2015, fecha a partir de la cual empezó a correr el término otorgado por esta Entidad, para dar contestación al mismo.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales.

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo el asunto, es preciso que se establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Que mediante Sentencia C-818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de las disposiciones contenidas en los artículos 13 al 32 del Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No. 00783

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011 - difiriendo sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que el Congreso de la República y la Cámara de Representantes, tramitaron ante el Senado de la República de Colombia Proyecto de Ley Estatutaria 65 de 2012 y 227 de 2013 respectivamente, “*Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Que mediante sentencia C-951 de 2014, la Corte Constitucional realizó revisión automática de constitucionalidad a la iniciativa descrita anteriormente y que, a la presente fecha, no ha sido promulgada ni divulgada la Ley Estatutaria que regula el derecho fundamental de petición.

Que frente al vacío normativo sobre *cuál es la normatividad legal que regula el derecho fundamental de petición desde el 1 de enero de 2015 y hasta cuando entre en vigencia la Ley Estatutaria*, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto N°11001-03-06-000-2015-00002-00 del 28 de enero de 2015, se pronunció frente al tema, de la siguiente manera:

“(...) La normatividad aplicable en la actualidad para garantizar el derecho de petición está conformada por las siguientes disposiciones: (i) la Constitución Política, en especial sus artículos 23 y 74; (ii) los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia que regulan el derecho de petición, entre otros derechos humanos; (iii) los principios y las normas generales sobre el procedimiento administrativo, de la Parte Primera, Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como las demás normas vigentes de dicho código que se refieren al derecho de petición o que, de una u otra forma, conciernen al ejercicio del mismo (notificaciones, comunicaciones, recursos, silencio administrativo etc.); (iv) las normas especiales contenidas en otras leyes que regulan aspectos específicos del derecho de petición o que se refieren a éste para ciertos fines y materias particulares; (v) la jurisprudencia vigente, especialmente aquella proveniente de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, y (vi) entre el 1 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Decreto 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes”.

RESOLUCIÓN No. 00783

Que finalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado resuelve aplicar, desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva Ley Estatutaria sobre el derecho fundamental de petición, las disposiciones contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984- dando lugar a la reviviscencia de las disposiciones mencionadas.

Que si bien la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del oficio con **Radicado No. 2014EE164758 del 06 de octubre de 2014**, realizó requerimiento a la sociedad **FORMFIT DE COLOMBIA S.A.**, para efectos de que complementara la información necesaria para continuar con el trámite de Permiso de Vertimientos, bajo la vigencia de las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, según el cual, al amparo del artículo 17 se le otorga al peticionario un término de un (1) mes para el cumplimiento de la documentación requerida, en virtud del concepto N°11001-03-06-000-2015-00002-00 del 28 de enero de 2015 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el que resuelve aplicar las disposiciones consagradas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Código Contencioso Administrativo -Decreto 01 de 1984- a partir del 1 de enero de 2015, el peticionario finalmente tuvo un término de dos (2) meses, desde el 28 de enero de 2015 para allegar la información solicitada bajo **Radicado No. 2014EE164758 del 06 de octubre de 2014**.

Que dicho lo anterior, el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo -Decreto 01 de 1984-, señala lo siguiente:

ARTICULO 13. DESISTIMIENTO <DE LA SOLICITUD>. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud". (Subrayas y negritas insertadas).

Que conforme se colige de lo anterior, la sociedad solicitante **FORMFIT DE COLOMBIA S.A.** no presentó la información exigida a través del **Radicado No. 2014EE164758 del 06 de octubre de 2014**, dentro del plazo establecido en el mismo -el cual venció el día 29 de marzo de 2015, a fin de dar trámite al Permiso de Vertimientos solicitado mediante **Radicado No. 2013ER151825 del 12 de noviembre de 2013**.

Que teniendo en cuenta que la sociedad solicitante **FORMFIT DE COLOMBIA S.A.** no

RESOLUCIÓN No. 00783

presentó la información adicional requerida para el trámite referente al Permiso de Vertimientos dentro del plazo de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de recibo del **Radicado No. 2014EE164758 del 06 de octubre de 2014**, que otorga el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo -Decreto 01 de 1984-, disposición que empezó a regir a partir del 1 de enero de 2015, este Despacho debe declarar **desistida la Solicitud de Permiso de Vertimientos**, presentada por la precitada sociedad mediante **Radicado No. 2013ER151825 del 12 de noviembre de 2013**.

Que en ese sentido, teniendo claro el desistimiento tácito de la petición, es preciso observar que el parágrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, estableció que **“Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos”**, razón por la cual, en este caso concreto, atendiendo a que la sociedad **FORMFIT DE COLOMBIA S.A.**, nunca presentó la información completa exigida para este trámite, esta Entidad se encontró ante la imposibilidad de definir la situación jurídica de fondo respecto a la solicitud del Permiso de Vertimientos solicitado para la sociedad **FORMFIT DE COLOMBIA S.A.**, pues el trámite administrativo reglado específicamente en el Decreto 1076 de 2015 aplicable para este caso- exigía la totalidad de la documentación requerida para poder emitir el Auto de Inicio de este trámite administrativo ambiental.

Que en consecuencia, ante la imposibilidad de iniciar el trámite, y de evaluar la solicitud y la información presentada por la referida sociedad **FORMFIT DE COLOMBIA S.A.**, esta Autoridad no puede proseguir con la etapa subsiguiente señalada en el procedimiento previsto por el numeral 2, artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, el cual consiste en dar inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 00783

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

RESOLUCIÓN No. 00783

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original).

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que finalmente el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre incompleta, *la autoridad ambiental requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

RESOLUCIÓN No. 00783

4. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **FORMFIT DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT 860.006.644-0**, sociedad actualmente representada por el señor **OCTAVIO AUGUSTO VILLA NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.401.225, mediante **Radicado No. 2013ER151825 del 12 de noviembre de 2013** para el predio ubicado en la Avenida las Américas N° 40 – 16, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 11 de 13

RESOLUCIÓN No. 00783

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la sociedad **FORMFIT DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT 860.006.644-0**, a través de su representante legal, el señor **OCTAVIO AUGUSTO VILLA NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.401.225, o quien haga sus veces, en la Avenida las Américas N° 40 – 16, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 al 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1137 de 2011-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2010-981 (1 Tomo)
Persona Jurídica: FORMFIT DE COLOMBIA S.A.
Predio: Carrera 24 No. 9 - 73
Radicación: 2013ER151825 del 12 de noviembre de 2013
Proyecto: María Alejandra Porras Rey
Actualizo: Andrea Castiblanco Cabrera
Revisó: Alcy Pinedo Castro
Asunto: Permiso Vertimientos
Acto: Desistimiento tácito
Localidad: Puente Aranda

(Anexos):

Elaboró:

ANDREA CASTIBLANCO

C.C: 52871614

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 905 DE 2016 FECHA EJECUCION:

08/06/2016

Revisó:

Página 12 de 13



RESOLUCIÓN No. 00783

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/06/2016
MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ	C.C:	80228242	T.P:	130883	CPS:	CONTRATO 911 DE 2016	FECHA EJECUCION:	17/06/2016
NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/06/2016
ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 847 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
Aprobó:								
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/06/2016
Firmó:								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/06/2016